



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO DE ESPECTACULARES Y MEDIOS IMPRESOS (SIMEI), EN NUEVE DISTRITOS ELECTORALES LOCALES, DERIVADO DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CELEBRARON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

GLOSARIO

Constitución Federal

Ley General

Reglamento de Fiscalización

Constitución Local

Código Electoral

INE **OPLES**

Proceso Electoral

Comisión de Fiscalización del INE

UTF

SIMFI

IEM

Comisión de Fiscalización

Coordinación de Fiscalización

Calendario Electoral

SIME

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo Código Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

Instituto Nacional Electoral.

Organismos Públicos Locales Electorales.

Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018

Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos.

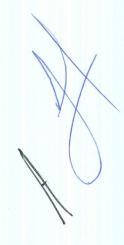
Instituto Electoral de Michoacán. Comisión de Fiscalización del Instituto

Electoral de Michoacán.

Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos.









ANTECEDENTES

PRIMERO. El 10 diez de febrero de 2014, dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las cuales se modifica la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, asimismo, que modifica la estructura y funciones de los OPLES de las entidades federativas, como es el IEM.

SEGUNDO. El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se emitió la Ley General, y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

TERCERO. De igual manera, el 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 323, que contiene la reforma al Código Electoral, el cual en el numeral 29 establece que el IEM, es un organismo público local, permanente, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado, y que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

CUARTO. El 9 nueve de julio de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG93/2014, por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización.

QUINTO. El 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE se aprobó el Acuerdo







INE/CG263/2014, por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 04 cuatro de julio de 2011 dos mil once, por el entonces Consejo General Instituto Federal Electoral, mediante el Acuerdo CG201/2011.

SEXTO. El 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, el INE dictó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que modificó el Acuerdo INE/CG263/2014, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados. El 22 veintidós de enero de 2015 dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de referencia.

SÉPTIMO. Mediante Acuerdo INE/CG1047/2015, del 16 dieciséis de diciembre de 2015 dos mil quince, el INE reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización aprobado el 19 diecinueve de noviembre de 2014 dos mil catorce mediante INE/CG263/2014, modificado a SU mediante el vez Acuerdo INE/CG350/2014.

OCTAVO. El 4 cuatro de mayo de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG320/2016, por el que se modifica el Artículo 9, Numeral 1, Inciso F), Fracción IX y se adiciona la Fracción X del Reglamento de Fiscalización, aprobado el 16 dieciséis de diciembre de 2015 dos mil quince, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE por acuerdo INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-19/2016.

NOVENO. Mediante Acuerdo INE/CG68/2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 nueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete, el INE modifica el Acuerdo INE/875/2016, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el SUP-RAP-51/2017 y sus acumulados.







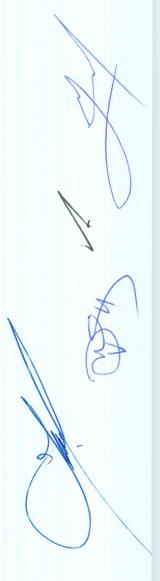


DÉCIMO. El 29 veintinueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, emitió el decreto 366, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 1 primero de junio de 2017 dos mil diecisiete, a través del cual reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral, instituyendo la figura de la Coordinación de Fiscalización con nuevas atribuciones, substituyendo así a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha del 6 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, se aprobó el Acuerdo IEM-GC-09/2017, del Consejo General del IEM por el que se determina la conclusión de las funciones de la Comisión de Contraloría; se modifica la denominación de las Comisiones de Reforma Electoral, de la Temporal de Fiscalización, de Capacitación Electoral y de Educación Cívica y de Administración y Prerrogativas, para quedar como de Reforma, de Fiscalización, de Educación Cívica y participación Ciudadana, así como de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, respectivamente.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha del 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, se signó el Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebraron, por una parte, el INE y por la otra, el IEM, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018 en el Estado de Michoacán, para la renovación de los cargos a Diputados Locales y Ayuntamientos.

DÉCIMO TERCERO. Mediante Acuerdo INE/CG431/2017, aprobado por el Consejo General del INE el 12 doce de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, se designó a las consejeras y consejeros electorales de los órganos superiores de dirección de los organismos públicos locales de las Entidades Federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, por lo que en el Punto de Acuerdo Primero, numeral 1.8, Se estableció lo siguiente:







PRIMERO. Se aprueban los dictámenes con los que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos al Consejo General para ser designados como Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luir Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala. Yucatán y Zacatecas, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

[...]

1.8 **Michoacán** (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las y los aspirantes propuestos, como Anexo 8)

A MORTHOLES		Periodo
ARACELÍ GUTIÉRREZ CORTÉS	Consejera Electoral	7 años
LUIS IGNACIO PEÑA GODÍNEZ	Consejero Electoral	7 años
IRMA RAMÍREZ CRUZ	Consejera Electoral	3 años
VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE	Consejera Electoral	7 años

DÉCIMO CUARTO. Por acuerdo de 26 veintiséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, identificado como CG-50/2017, se aprobó la integración de las Comisiones y de los Comités del Consejo General del IEM, que en la parte atinente establece:

[...]

PRIMERO. Se modifica la integración de las Comisiones, así como de los Comités del Consejo General del Instituto, para quedar de la siguiente manera:







	Comisión de Fiscalización			
Presidente	Dr. Humberto Urquiza Martínez			
Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre Titular de la Coordinación de Fiscalización			
Integrante				
Secretario Técnico				

[...]

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Las Secretarías Técnicas de las Comisiones del Consejo General del Instituto correspondientes a los titulares de las Direcciones Ejecutivas, serán ejercidas por los Vocales de la Junta Estatal Ejecutiva, respectivamente, de conformidad con el transitorio SEXTO del Reglamento Interior aprobado el 12 doce de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

TERCERO. Las Secretarías Técnicas de las Comisiones del Consejo General del Instituto correspondientes a los titulares de las Coordinaciones, serán ejercidas por los titulares de la Unidades respectivas, de conformidad con los transitorios CUARTO y QUINTO, del Reglamento Interior aprobado el 12 doce de mayo de 2016 dos mil dieciséis.

[...]





DÉCIMO QUINTO. Con fecha del 17 diecisiete de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, la Comisión de Fiscalización del INE aprobó el acuerdo CF/012/2017, por el cual se determinaron los alcances de la Revisión y se establecieron los Lineamientos para la realización de las Visitas de Verificación, Monitoreo de Anuncios Espectaculares y demás Propaganda colocada en la Vía Pública, diarios, revistas, otros medios impresos, internet y redes sociales derivado de la Revisión de los Informes de Precampaña, Apoyo Ciudadano y Campaña del Proceso Electoral Federal y Local Ordinario 2017-2018, así como los Procesos Extraordinarios que se pudieran derivar de dicho proceso.

DÉCIMO SEXTO. El día 15 quince de enero de 2018 dos mil dieciocho, fue signado el Anexo Técnico número 1 uno, al Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebraron, por una parte, el INE y por el otro el IEM, con el fin de establecer las bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018, en el Estado de Michoacán, para la renovación de los cargos a Diputados Locales y Ayuntamientos.

DÉCIMO SÉPTIMO. Mediante acuerdo CF/003/2018, la Comisión de Fiscalización del INE, el 26 veintiséis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, aprobó el acuerdo por el que se modifica el artículo segundo del Anexo 2, del Acuerdo CF/012/2017, mediante el cual se determinaron los alcances de la Revisión y se establecen los Lineamientos para la realización de las Visitas de Verificación, Monitoreo de Anuncios Espectaculares y demás Propaganda colocada en Vía Pública, diarios, revistas, otros medios impresos, internet y redes sociales derivado de la revisión de los informes de Precampaña, Apoyo Ciudadano y Campaña del Proceso Electoral Federal y Local Ordinario 2017-2018, así como los Procesos Extraordinarios que se pudieran derivar de dicho proceso.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, base V, primer párrafo y Apartado C, primer párrafo; 11, fracción IV, inciso b de la Constitución Federal,





determinan que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLES.

SEGUNDO. Que a su vez, los artículos 98 y 99 de la Ley General, disponen que los OPLES, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General, las constituciones y leyes locales, y que éstos se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que por su parte el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, dispone que los OPLES, podrán aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiera la Constitución Federal, la propia Ley General y el INE.

CUARTO. Por otra parte, el artículo 98 de la Constitución Local, con relación al artículo 29 del Código Electoral, señalan que el IEM, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia, autónomo en sus decisiones, con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos de vigilancia y desconcentrados, regidos por los principios rectores de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEXTO. Que de conformidad con los artículos 319, 320, del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización del INE, a través de la UTF, realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreo en propaganda en vía pública de espectaculares, tales como buzones, cajas de luz, carteleras, marquesinas, muebles urbanos de publicidad con o sin movimiento, muros, para buses, puentes, vallas, vehículos o cualquier otro medio similar con el objeto de obtener datos que permitan conocer la cantidad, las características y ubicación de la propaganda localizada en territorio nacional, tendentes a obtener o promover a los precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular, al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, así como de

X WAD





precampañas y campañas locales o bien a promocionar genéricamente a un partido político y/o coalición, durante los Procesos Electorales

SÉPTIMO. Que de conformidad con la cláusula Segunda, punto 22 del Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebraron por una parte el INE y por otra, el IEM, con el fin de establecer las bases para la coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018, en el Estado de Michoacán, para la renovación de cargos a Diputados Locales y Ayuntamientos; se determinó:

[...]

22. FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASPIRANTES, LAS Y LOS PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS.

- a) "EL IEM" prestará el apoyo operativo a "EL INE" para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos que presenten los sujetos obligados respecto del Proceso Electoral 2017-2018.
- b) "EL IEM" brindará el apoyo y colaboración e "EL INE", para la realización de la fiscalización de los sujetos obligados en los procesos de revisión y verificación de los informes de apoyo ciudadano, precampaña y campaña; así como el monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en vía pública.
- c) "LAS PARTES" convendrán en el Anexo Técnico respectivo, los alcances, así como las especificaciones que correspondan en materia contable y/o jurídica.

[...]

OCTAVO. Que de acorde al apartado 22, de la cláusula primera del Anexo Técnico Número Uno, al Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebraron por una parte el INE y por el otro, el IEM, en fecha del 15 quince de enero de 2018 dos mil dieciocho, se concertó:

[...]

22. DEL MONITOREO DE ESPECTACULARES Y DEMÁS PROPAGANDA COLOCADA EN VÍA PÚBLICA.

22.1 GLOSARIO





[...]

22.2 Uso de la plataforma del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI)

- a) "EL IEM", podrá coadyuvar con "EL INE" en la realización del monitoreo de espectaculares y demás propaganda colocada en vía pública de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, para lo cual "EL INE", a través de "LA UTF", permitirá a "EL IEM" el uso del SIMEI, a fin de que capturen y almacenen los testigos detectados en los recorridos que se realicen a través de dispositivos móviles GPS, los cuales serán manejados por personal contratado por "EL IEM".
- b) Para poder hacer uso del SIMEI, "EL IEM" deberá realizar por su cuenta y con los recursos presupuestales asignados a ese Instituto, la contratación de la renta de los dispositivos móviles y software, garantizando la compatibilidad con dicha plataforma, así como cualquier otro servicio relacionado con la misma, siendo, por tanto, el único responsable respecto de las obligaciones que se contraigan.

De igual forma, "EL IEM" deberá contratar con recursos propios al personal que destine para la realización del monitoreo, así como también deberá destinar los recursos materiales necesarios para que los recorridos puedan llevarse a cabo.

- c) "EL IEM", sólo podrá capturar, almacenar, validar y consultar en el SIMEI, la información obtenida y registrada en el momento en que se realice.
- d) "EL INE" y "EL IEM" acuerdan que los módulos del sistema informático del SIMEI, a los que podrá acceder "EL IEM" serán al menos los siguientes:
 - Usuarios.
 - II. Catálogos.
 - III. Visores Geográficos.

[...]





NOVENO. Que en la cláusula primera, apartado 22.3, del Anexo Técnico Número Uno, al Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebraron por una parte el INE y por el otro, el IEM, se determinó:

[...]

22.3 Procedimiento para el monitoreo de espectaculares y demás propaganda en vía pública.

- a) "EL IEM" se compromete a realizar los monitoreos bajo la coordinación de "EL INE", quién determinará las rutas para los recorridos bajo la metodología establecida por la Comisión de Fiscalización.
- b) "EL IEM" se compromete a adoptar los criterios establecido por el "EL INE" para el levantamiento de testigos. Para tal efecto, "EL INE", se compromete a capacitar a los usuarios del DIMEI que se encuentren a cargo de "EL IEM", previa solicitud de éste y siempre que la capacidad operativa lo permita.
- c) El monitoreo realizado por "EL IEM" tendrá validez legal para efecto de la fiscalización realizada por "LA UTF".
- d) "EL IEM" se compromete a aplicar el procedimiento aprobado por "EL INE" para el levantamiento de testigos resultantes del monitoreo de espectaculares y demás propaganda en la vía pública, dentro de lo cual se deberá garantizar cuando menos lo siguiente:
- I. "LA UTF" informará de la realización del monitoreo previamente a los sujetos obligados, a fin de que éstos se encuentren en posibilidad de asistir a los recorridos que realice para el monitoreo.
- II. El monitoreo se deberá llevar a cabo aun cuando no haya presentación de los sujetos obligados.
- III. El monitoreo se realizará a través del personal contratado por "EL IEM", bajo la metodología que para tal efecto disponga "EL INE".
- IV. Todos los testigos recabados en el monitoreo deberán ser capturados y almacenados en la plataforma del SIMEI.





- V. La modificación de fechas o rutas para el monitoreo deberán ser notificadas por "LA UTF" tanto a los sujetos obligado como a "EL IEM", con antelación a dicha situación.
- VI. "EL IEM", empleará el levantamiento de testigos los dispositivos móviles GPS que al efecto contrate, garantizando la seguridad del SIMEI, así como los datos que en él se registran y contemplan.
- VII. Durante el monitoreo se deberán registrar cuando menos dos fotografías digitales de los anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en vía pública, o que promocione genéricamente a los sujetos obligados, identificados a lo largo del trayecto indicado, a través de Dispositivos Móviles GPS, los registros deberán indicar la fecha, hora y georreferencia de los testigos al momento de su toma.
- VIII. El monitoreo deberá documentarse con actas circunstanciadas, donde conste quién realizó el monitoreo y quiénes estuvieron presentes. El monitorista será el encargado de levantar dichas actas diariamente.
- IX. Las actas circunstanciadas de inicio y término deberán contar con los siguientes elementos mínimos:
 - Indicar si corresponde a periodo de apoyo ciudadano, precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión o Jornada Electoral.
 - Localidad en que se elabora.
 - Fecha y hora en que se levanta el acta.
 - Deberá contener el número de distrito uninominal y nombre del municipio en que se levanta.
 - Domicilio de la Junta Distrital.
 - Nombre, cargo y firma del personal que realiza el monitoreo, sí como todos los funcionarios públicos que intervengan en el mismo.
 - Nombre y cargo que ostentan los representantes de los sujetos obligados, que se encuentren presentes, así como su firma; en caso de que se negara a hacerlo, tal situación deberá asentarse en el acta.
 - Observaciones. Se considera que en las observaciones se puede señalar si el recorrido se amplió a solicitud del sujeto obligado, así como otras incidencias.
 - Hora en que se concluye el acta, señalando el número de registros almacenados en el SIMEI.







- X. Los sujetos obligados podrán solicitar recorridos de vialidades o plazas públicas en donde se hubiesen detectado por cuenta propia propaganda, con la finalidad de tener la evidencia suficiente y adecuada, que será considerada para la realización del monitoreo, lo cual deberá ser incorporado en el acta circunstanciada. Si la solicitud corresponde a las rutas que ya hayan sido contempladas por "EL INE", este podrá agendarlas en esa fecha, dando por atendida la misma.
- XI. La propaganda sujeta a monitoreo será, al menos, la que se menciona a continuación:
 - Anuncios espectaculares panorámicos o carteleras.
 - Buzones.
 - Cajas de Luz.
 - Columnas.
 - Mantas.
 - Marquesinas.
 - Muebles urbanos
 - Muros.
 - Pantallas fijas.
 - Pantallas móviles.
 - Parabuses.
 - Publicidad en medios de transporte.
 - Puentes.
 - Vallas
 - Vehículos.
 - Cualquier otra similar que se coloque en la vía pública o en espacios físicos de lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos.
 - e) La información derivada del monitoreo que realice "EL IEM" sólo podrá ser proporcionada por el "EL INE" conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.

[...]

DÉCIMO. Que en ese orden de ideas, el acuerdo CF/012/2017, aprobado por la Comisión de Fiscalización del INE, en el ANEXO 3, determinó los Lineamientos que establecen la metodología para la realización de los monitoreos de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en







vía pública que promuevan a los precandidatos y candidatos postulados por los partidos políticos y, en su caso coaliciones, así como a los aspirantes y candidatos independientes.

DÉCIMO PRIMERO. Que conforme a lo establecido por el Artículo 35 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Consejo General del IEM integrará las Comisiones que considere necesarias, las que tendrán como atribuciones las de conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

DÉCIMO SEGUNDO. Que conforme a lo determinado en los acuerdos IEM-CG-30/2014, IEM-CG-09/2017 y IEM-CG-50/2017 aprobados por el Consejo General del IEM, la Comisión de Fiscalización coadyuva, conoce y da seguimiento a las actividades que desempeña la Coordinación de Fiscalización, propone acciones, estudios, proyectos y otros acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines de esta.

DÉCIMO TERCERO. Que con fecha del 9 nueve de enero de 2018 dos mil dieciocho, los miembros de la Comisión de Fiscalización, sostuvieron reunión de trabajo con el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Instituto Nacional Electoral en Michoacán, Licenciado David Alejandro Delgado Arroyo, en la cual se determinó la necesidad de la colaboración para la realización del desarrollo de los procedimientos del levantamiento de los testigos del SIMEI en 9 nueve Distritos Electorales Locales, que no fueran coincidentes con la cabecera de los Distritos Electorales Federales, así como que dicha actividad sería más efectiva durante el periodo de campaña del Proceso Electoral.

DÉCIMO CUARTO. Que en virtud de los múltiples trabajos llevados a cabo en Sesiones Ordinarias de la Comisión de Fiscalización en fechas del 26 veintiséis de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, 19 diecinueve de enero de, 26 veintiséis de febrero y 23 veintitrés de marzo de 2018 dos mil dieciocho, se determinó que dichos distritos electorales en que se coadyuvaría con el INE, para el desarrollo del SIMEI, serían los determinados a continuación:







DISTRITOS ELECTORALES LOCALES EN QUE SE APLICARÁ EL SIMEI					
01 LA PIEDAD CHURINTZIO ECUANDUREO IXTLÁN LA PIEDAD NUMARAN TANHUATO YURECUARO ZINAPARO	07 TACAMBARO DE CODALLOS ACUITZIO ARIO MADERO NOCUPETARO TACAMBARO TARETAN TURICATO				
02 MARAVATIO DE OCAMPO APORO CONTEPEC EPITACIO HUERTA MARAVATIO SENGUIO TLALPUJAHUA	08 COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES AGUILILLA AQUILA BUENAVISTA CHINICUILA COAHUYANA COALCOMEN DE VAZQUEZ PALLARES PERIBAN TEPALCATEPEC				
03 PARACHO DE VERDUZCO CHARAPAN CHERAN CHILCHOTA COENEO ERONGARICUARO NAHUATZEN PARACHO QUIROGA	09 NUEVA ITALIA DE RUIZ ARTEAGA CHURUMUCO GABRIEL ZAMORA LA HUACANA MÚGICA NUEVO HURECHO PARACUARO TUMBISCATIO				
04 TARIMBARO ÁLVARO OBREGÓN CHARO COPÁNDARO CUITZEO INDAPARAPEO SANTA ANA MAYA TARIMBARO	05 LOS REYES DE SALGADO CHAVINDA COTIJA LOS REYES PAJACUARAN TANGAMANDAPIO TINGÜINDIN TOCUMBO VILLAMAR				
06 HUETAMO DE NUÑEZ CARÁCUARO HUETAMO JUÁREZ JUNGAPEO SAN LUCAS SUSUPUATO TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO TUXPAN TUZANTLA TZITZIO					







DÉCIMO QUINTO. Que en virtud de las actividades desarrolladas por la Comisión de Fiscalización, para el desarrollo del SIMEI en los Distritos Electorales y Municipios antes enunciados, se percibió la necesidad de la intervención de los Comités Distritales y Municipales del IEM, a efecto de que sea a través de los Secretarios de dichos órganos desconcentrados, que se lleve a cabo el monitoreo, así como con la colaboración de la Coordinación de Órganos Desconcentrados.

DÉCIMO SEXTO. Que de conformidad con el Calendario Electoral del IEM, el inicio del periodo de campaña de canditados/as a Diputados/as de Mayoría Relativa y planillas de Ayuntamientos, es el 14 catorce de Mayo de 2018 dos mil dieciocho y concluye el 27 veintisiete de junio de la misma anualidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en virtud del periodo determinado en el considerando inmediato anterior, es que se determina, que dicho periodo es en el cual se llevará a cabo la realización del desarrollo de las actividades correspondientes al SIMEI dentro de los Distritos y Municipios Electorales enumerados en el considerando Décimo Cuarto, sin perjuicio de que la misma pueda concluirse antes del término de dicho periodo.

DÉCIMO OCTAVO. Que a efecto de contar con una coordinación operativa del desarrollo de las actividades del SIMEI en el IEM, y toda vez, que la misma se desprende de una actividad de fiscalización, y ya que el IEM, cuenta con una Coordinación de Fiscalización, esta última se encargará de la Coordinación operativa del desarrollo de las actividades del SIMEI en los Distritos y Municipios Electorales antes referidos, en coordinación con la Coordinación de Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

DÉCIMO NOVENO. Que a efecto de cumplir con las metas para cubrir los Distritos y Municipios en que será aplicado el SIMEI, se establecerán las siguientes rutas:







01 LA	03	05						
PIEDAD	MARAVATIO DE OCAMPO	PARACHO DE VERDUZCO	08 TARIMBARO	09 LOS REYES DE SALGADO	18 HUETAMO DE NUÑEZ	19 TACAMBAR O DE CODALLOS	21 COALCOMA N DE VAZQUEZ	22 NUEVA ITALIA DE RUÍZ
CHURINTZIO EPITACIO	EPITACIO HUERTA	QUIROGA	TARIMBARO	PERIBAN	NOCUPETARO		PALLARES	
	HOEKIA		There is no the same of the sa		NOCOFETARO	ARIO	BUENAVISTA	NUEVO HURECHO
ZINAPARO	CONTEPEC	COENEO	COPANDARO	LOS REYES	CARACUARO			
					CARACUARO	TURICATO	TEPALCATEPE	LA HUACANA
NUMARAN	TLALPUJAHUA	CHILCHOTA	CUITZEO	TINGÜINDIN		1811813		
				TINGOINDIN	HUETAMO	TACAMBARO	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	PARACUARO
LA PIEDA SENGUIO	SENGUIO	PARACHO	SANTA ANA	тосимво	SAN LUCAS	MADERO		
			MAYA			MADERO	CHINICUILA	MÚGICA
YURECUARO	APORO	NAHUATZEN	ALVARO	VILLAMAR				
	Opposite the state of the state		OBREGÓN	VILLAMAR	TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO	ACUITZIO	AQUILA	GABRIEL ZAMORA
TANHUATO	MARAVATIO	ERONGARICU	INDAPARAPEO	СОТІЈА				
		ARO		COTIDA	TUZANTLA	TARETAN	COAHUAYANA	CHURUMUCO
IXTLAN		CHARAPAN	CHARO	01143				
			STIARO	CHAVINDA	JUAREZ			ARTEAGA
CUANDUREO				***************************************				
				TANGAMANDA PIO	SUSUPUATO			TUMBISCATIO
				PAJACUARÁN				
				PAJACUARAN	JUNGAPEO		I	
					TUXPAN			
					TUXPAN			

VIGÉSIMO. Que conforme a los procedimientos determinados por la UTF, se allegaron las actas de inicio y conclusión que serán levantadas durante el desarrollo de los procedimientos del SIMEI, mismas que presentan en este acuerdo en ANEXO 1 Y 2, las que servirán para el levantamiento de la información correspondiente.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que en virtud de los procedimientos que se llevarán a cabo en relación con el SIMEI, la Coordinación de Fiscalización deberá, en cuanto a Coordinadora General, entregar un informe semanal a la Comisión de Fiscalización, del avance y desarrollo de tales tareas.

En virtud de los antecedentes y consideraciones previas y con fundamento en los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 6, Apartado C,







numeral 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 30, 35, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la cláusula Segunda, punto 22 del Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebraron por una parte el Instituto Nacional Electoral y por otra, el Instituto Electoral de Michoacán, con el fin de establecer las bases para la coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018, en el Estado de Michoacán, para la renovación de cargos a Diputados Locales y Ayuntamientos y apartado 22, de la cláusula primera del Anexo Técnico Número Uno, al Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebraron por una parte el Instituto Nacional Electoral y por el otro, el Instituto Electoral de Michoacán se somete a la consideración de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO DE ESPECTACULARES Y MEDIOS IMPRESOS (SIMEI), EN NUEVE DISTRITOS ELECTORALES LOCALES, DERIVADO DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRARON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRIMERO. Se aprueba la implementación del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), en los Distritos Electorales y Municipios determinados en el Considerando Décimo Cuarto del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se determina que el Periodo en que se llevará a cabo el desarrollo de las actividades del SIMEI, será el comprendido del es el 14 catorce de mayo de 2018 dos mil dieciocho al 27 veintisiete de junio de la misma anualidad, correspondiente al periodo de campaña del Proceso Electoral Local 2017-2018, sin perjuicio de que se pudiere concluir con anticipación.









TERCERO. Se aprueba el uso de las actas allegadas por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para el levantamiento de la información correspondiente al desarrollo de los procedimientos del SIMEI, que se presentan en anexos 1 y 2 del presente acuerdo.

CUARTO. Se determina que la Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, tendrá a su cargo la dirección operativa para el desarrollo de los procedimientos SIMEI que llevará a cabo el IEM, por lo que deberá rendir un informe semanal a la Comisión de Fiscalización.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión a efecto de que presente un informe general al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de las actividades de la implementación del SIMEI y de la probación y alcances del presente acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 30 treinta de abril de 2018 dos mi dieciocho, los miembros de la Comisión de Fiscalización integrada por los Consejeros Electorales Dr. Humberto Urquiza Martinez. Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los aludidos.

DR. HUMBERTO URQUIZA MARTÍNEZ CONSEJERO ELECTORAL Y

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

MTRA. ARACÉLI GETIÉRREZ CORTÉS CONSEJERA ÉLECTORAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. VIRIDIANA VILLASEÑOR AGUIRRE CONSEJERA ELECTORAL E INTEGRANTE DE LA

COMISIÓN

MTRA. MØNSERRAT ERANDI
AMBROSIO MONDRAGÓN
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE
FISCALIZACIÓN Y
SECRETARIA TÉCNICA DE LA

COMISIÓN